

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESIONADO
EN OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES Núm. 2.318

Excmo. Sr.: Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1925, en el que se amplían las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administración pública y se provee sobre el obligado conocimiento y trámite de quejas y reclamaciones ciudadanas parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las Autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de cortesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre sí, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Autoridades y funcionarios de los diversos ramos de la Administración pública, de categoría superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento del Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas Autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplieren a éstos en su

despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores:

Núm. 2.319

Excmo. Sr.: La implantación de la Dictadura trajo consigo una profunda renovación de los organismos locales, que no sólo se reflejó en la esencial modificación de las disposiciones legales que regulaban la vida de las Corporaciones provinciales y municipales sino en el cambio de personas que tenían a su cargo la administración de los intereses encomendados a dichas Corporaciones; y esto último impulsó al Gobierno a utilizar la colaboración de funcionarios públicos, civiles o militares, para muchos de los cuales representó un sacrificio el abandono temporal del desempeño de las funciones de sus respectivas carreras, por juzgarse indispensables sus servicios al frente de los organismos locales para la rápida implantación de los ideales que la Dictadura persigue y para la realización de la obra depuradora que se ha propuesto llevar a cabo en todos los sectores de la vida nacional y muy principalmente en los que atañen a la local.

La paulatina y creciente reintegración a la normalidad y el progresivo despertar de la ciudadanía, hacen por fortuna cada vez menos necesarios los aludidos sacrificios, y ello aconseja dictar una disposición general, más restrictiva de las que venían rigiendo en esta materia, que regule, de un manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales, los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado, para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial, en tal forma que su designación para aquellas funciones no sea jamás obstáculo al normal desempeño de las privati-

vas de su carrera o profesión que por estar encaminadas directamente al mejor servicio público, merecen, en todo caso, preferente atención.

Fundado en tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los funcionarios del Estado, civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de sus cargos, podrán ser elegidos para los de Diputados provinciales y de Concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal de que reúnan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que además sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la provincia o del Municipio con las que van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

2.ª Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales, siempre que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

3.ª A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular, no se tendrán en cuenta, ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.

4.ª Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad distinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo pa-

ra ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

5.ª Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, más sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.

6.ª Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados a partir de la publicación de esta Real orden.

7.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputados provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores.....
(Gaceta de 19 de Diciembre)

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Marzo del año actual y la Real orden de 31 de Mayo último definen y regulan, respectivamente, la organización del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto hoy al Ministerio de Economía Nacional y aparte de otras modalidades allí establecidas, tienen aquellas soberanas disposiciones la característica, poco corriente, de que siendo los servicios del Ingeniero industrial de una utilidad creciente para el Estado, en sus relaciones con un gran sector de la producción nacional, no gravan, o gravan en muy poca cantidad, al presupuesto de gastos de la Nación, ya que son los mismos Ingenieros del Cuerpo quienes con su aportación monetaria nutren la Caja de Socorros y Auxilios del mismo cuya función se especifica en el referido Real decreto de 2 de Marzo último.

Ese altruismo y ese desinterés de los Ingenieros industriales que constituyen el Cuerpo, debe llegar incluso a una cooperación con el Estado en la mejora de las Escuelas donde esos Ingenieros se forman, creando así un vínculo de afectión que sería la máxima garantía del progreso científico de aquella formación.

Pero no sería justo sancionar esta nueva modalidad sin antes tener en cuenta que los derechos que perciben los Ingenieros industriales del Cuerpo afecto al Ministerio de Economía, no han sufrido modificación alguna desde principio del siglo actual, contrastando este estacionamiento con la movilidad creciente del pago de otras actividades, y con la no menos creciente del índice de costo de la vida en todo aquel lapso de tiempo.

Sería justo, por estas razones, el establecimiento del auxilio a que se alude, aumentado a la vez proporcionalmente los derechos que perciben los Ingenieros del Cuerpo, y destinando la totalidad, por lo menos, de tal aumento a nutrir la Caja, que invertiría una parte de sus ingresos en la mejora de las Escuelas de Ingenieros Industriales, destinando el resto a los fines establecidos y regulados en el Real decreto y en la Real orden antes citados.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco Moreno Zuleta,

REAL DECRETO

Núm. 2.371

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero próximo, se elevarán a un 25

por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros, Fieles contrastes de Metales preciosos y todos aquellos servicios encomendados a las Jefaturas industriales en virtud de Real decreto de 2 de Marzo y Real orden de 31 de Mayo del año corriente; quedando, por tanto, modificados en la proporción indicada los honorarios consignados en los Reglamentos vigentes para los servicios citados, con excepción de los correspondientes a gastos de viaje y derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18 de la citada Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 2.º Los Ingenieros que actualmente forman el Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo y los que sin poseer dicho título de Ingeniero industrial desempeñan funciones de tales en las Jefaturas industriales, que perciban sus haberes en forma de derecho u honorarios, ingresarán, a partir de 1.º de Enero próximo, en la Caja del Cuerpo, constituida con arreglo al Real decreto y Real orden citados en el artículo anterior, el 22 por 100 de los ingresos brutos que por dichos derechos perciban, debiendo efectuarse dichos ingresos trimestralmente en la forma prevista en el artículo 37 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 3.º Las cantidades ingresadas en la Caja en virtud del artículo anterior, se distribuirán en la forma siguiente:

Un 20 por 100 para instalación y sostenimiento de las oficinas y laboratorios de las Jefaturas industriales, en la forma que disponen los artículos 20 y 24 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Un 40 por 100 para auxilios y complementos de las reenumeraciones de los Ingenieros del Cuerpo, en la forma establecida en los artículos 4.º, 6.º y 7.º en los apartados 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del artículo 32 de la Real orden citada y en el artículo 5.º del presente Real decreto.

El 40 por 100 restante se invertirá en edificios, material escolar, laboratorios y talleres de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 4.º El 40 por 100 a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, destinado a las atenciones que en él se indica, será distribuido por el Excmo. Sr. Ministro, a propuesta de una Comisión presidida por el Presidente del Consejo industrial y constituida además por dos Inspectores Consejeros del Cuerpo, designados por el Consejo, y dos Profesores numerarios de cada una de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, designados por los respectivos Patronatos.

Artículo 5.º Los Ingenieros industriales y los que sin poseer dicho título desempeñan funciones de tales en las Jefaturas industriales, cuyas remuneraciones anuales no lleguen a 6.000 pesetas recibirán de la Caja del Cuerpo la diferencia entre esta cantidad y aquella remuneración, debiendo calcularse esta última restando del ingreso bruto a

que hayan dado lugar los honorarios por los trabajos realizados; el 25 por 100 de este ingreso bruto entregado a la Caja, el tanto por ciento que tenga reconocido como gastos del servicio para el cómputo de la contribución por utilidades y la cantidad satisfecha por esta contribución.

Artículo 6.º En virtud del presente Real decreto, quedan refundidos en uno solo los grupos D) y E) del artículo 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último, y derogados los párrafos primero y segundo del apartado b) del artículo 72, y las tercera y cuarta disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de Marzo del año actual, los artículos 8.º, 10, 11 y 38 y apartado c) del artículo 47 de la Real orden de 31 de Mayo último. Asimismo queda derogada la parte de la segunda disposición transitoria que no hace referencia a los ingresos consignados en los artículos 17 y 18 de la repetida Real orden de 31 de Mayo último. Quedan modificados en el sentido que este Real decreto establece el artículo 73 del de 2 de Marzo último, y el párrafo tercero del artículo 7.º, artículos 14 y 17, apartados 3.º y 4.º del artículo 32, párrafo primero del 37, párrafo segundo del 42 y artículo 44 de la Real orden de 31 de Mayo pasado.

Artículo 7.º El régimen interior del Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, se regirá por la Real orden de 31 de Mayo del corriente año en todo aquello a que no se oponga el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a 14 de Diciembre de 1928.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
Francisco Moreno Zuleta.

Gaceta 19 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en las mismas en 29 de Octubre de 1928, con expresión del número, nombre de las minas, mineral, hectáreas, concejos donde radican, nombre de los interesados y su vecindad, que es como sigue:

23.129, «Emilia», de hierro, de 60 hectáreas, en el concejo de Salas, interesado D. Celestino Llaneza del Valle, vecino de Mieres.

23.130, «América», de hierro, de 54 hectáreas, en El Franco, interesado el mismo, de idem.

23.143, «Eduardo», de hierro, de 20 hectáreas, en Cabañes, interesado D. Manuel Martínez Cordero, de Lugones.

23.145, «Extraguena», de hierro, de 16 hectáreas, en Peñamellera Baja, interesado D. Angel Corpas Castañedo, de Panes.

23.104, «John D.», de hierro, de 766 hectáreas, en Ibias, interesado D. José Alvarez Arias, de Rioscurro (León).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 19 Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 3 549

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fonecidos por falta de terreno para su demarcación, con expresión del número, nombre de las minas, mineral, hectáreas, concejos donde radican, nombre de los interesados y su vecindad, que es como sigue:

23.176, «Inesperada», de hulla, de 28 hectáreas, en el concejo de Cangas del Narcea, interesado don Belarmino Lobato Martínez, vecino de Ujo.

23.178, «Arenas», de hulla, de 22 hectáreas, en Mieres, interesado D. Valentin Huerta Arenas, de Oviedo.

23.181, «Zamorana», de hulla, de 12 hectáreas, en Oviedo, interesado el mismo, de idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministro de Fomento, en el término de treinta días, conforme al artículo 95 del citado Reglamento.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

R. al núm. 3.548

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 27 de Noviembre de 1928

Presidencia del Sr. D. Manuel Victorero Dosal

Abierta la sesión a las dieciséis, bajo la presidencia del Sr. Victorero Dosal, Vicepresidente de la Corporación, y con asistencia de los señores Laspra, Montoto, García Conde y Magdalena, y del Secretario de la misma D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de veinticuatro del corriente, participando haber dispuesto la suspensión de la sesión extraordinaria del Pleno, convocada para este día, se acordó quedar enterada.

Accediendo a los deseos manifestados por el Sr. Presidente en carta de la que se dió lectura, se acordó concederle veinte días de licencia a fin de que pueda atender al despacho de asuntos propios que reclaman su atención urgente y que le impiden, con la asiduidad debida, desempeñar las funciones del cargo.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Obras provin-

ciales, participando que han sido terminados y están en condiciones de ser recibidos los caminos vecinales de Carbayín a Gargantada, Robollada a Baña y Moreda a Santibañez, sección de Infestilla a Santibañez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, invitar al Jefe de Obras públicas a fin de que señale los días que crea conveniente para llevar a cabo la recepción de los mencionados caminos.

Vistas las instancias que remite favorablemente informadas el Ingeniero Director de Obras provinciales, suscritas por D. Agustín Calvo y Calvo, vecino de Caleao, solicitando autorización para reedificar un molino de su propiedad en la carretera de Coballes a Caleao; D. Salustiano Martínez, vecino de Borines, para construir una rampa de servicio en el km. 4 del camino vecinal de Pintueles a Vallobal; D. Manuel Prado Blanco, vecino de Buspruiz (Caso), para construir una rampa en el km. 3 y 4 de la carretera de Coballes a Caleao; D. Manuel Álvarez Banciella, vecino de Oviedo, para cruzar el camino de Oviedo a Escamplero en el km. 2, con una conducción de aguas; D. José González, vecino de San Pedro de los Arcos, para explanar un terreno y construir un muro de ladrillos en el mismo camino; D. Emilio Menéndez, en representación de la Sociedad Comercial Asturiana, con domicilio en esta capital, para levantar un aparato surtidor de gasolina en el km. 13 de la carretera de Langreo a Gijón; D.ª María del Carmen Vera, vecina de Cadanes (Piloña), para derruir una casa y elevar el muro de cierre de una finca en el km. 2 del camino de Pintueles a Vallobal, y D.ª Ramona Rionda, vecina de Noreña, para cruzar y seguir a la margen del camino vecinal de Buenavista a Tiñana, en el km. 1 y 2, con una conducción de aguas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder las referidas autorizaciones, siempre que se sujeten a las prescripciones señaladas para cada caso, por el Ingeniero Director de Obras provinciales.

Visto un oficio del Ingeniero Director de Obras provinciales, manifestando que estando ejecutándose por administración las obras de cimentación del puente de La Oscura, para mayor rapidez en los pagos de las listas de jornales, interesa se expida a su favor y el del Pagador de aquella Sección; por la cantidad de 15.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado y en su consecuencia que se expida a favor del Ingeniero Director y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, mancomunadamente, un libramiento por 15.000 pesetas, cuya inversión habrán de justificar en su día.

Visto un oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella, interesando el estudio del camino vecinal de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en Sobreño, por Tezangos, al apeadero de Cuevas, en el ferrocarril de Oviedo a Santander, y manifestando que facilitará

aquel Ayuntamiento gratuitamente todo el terreno que dicha construcción haya de ocupar; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que por el Ingeniero Director de Obras provinciales se hagan las averiguaciones precisas para hallar el proyecto del referido camino que redactó el Ingeniero D. Manuel Nora, para que haga la confrontación del mismo, caso de encontrarlo, y redacte el presupuesto reformado; y en otro caso que redacte el correspondiente proyecto.

Visto un oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Villaviciosa, interesando se dé nuevo impulso a las obras para la construcción del camino vecinal de Ribadesella a Canero a Quintes, cuyos trabajos fueron suspendidos hace mucho tiempo, manifestando que el vecindario de dicha parroquia se compromete a limpiar las cunetas del kilómetro en construcción, hacer la caja y a suministrar materiales para las alcantarillas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, acceder a lo interesado por el referido Ayuntamiento y autorizar al mencionado Ingeniero Director para que termine por administración las obras de dicho camino, si del presupuesto que redacten resulta que no llegarán a 25.000 pesetas.

A propuesta del Negociado y como aclaración y rectificación en parte del acuerdo de esta Comisión, de 30 de Octubre último, se acordó autorizar a D. Enrique Rodríguez, para construir una canalización de aguas pluviales, en la carretera de Langreo a Gijón, siempre que en la ejecución de las obras se sujete a las prescripciones señaladas por el Ingeniero Director de Obras provinciales, y denegar el cierre de una finca que también solicitaba.

Vista la liquidación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las de la carretera de Langreo a Gijón, ejecutadas por D. Luis Álvarez y Álvarez, con un saldo a favor de éste de pesetas 11.450,78 a la que no prestó su conformidad el contratista, por entender que deben abonarse 265,44 pesetas más; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida liquidación y que se abone al mencionado contratista la cantidad que de la misma resulta a su favor, más la diferencia de 265,44 pesetas.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el actual mes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	82
Ración de paja de 6 kilogramos	0	62
Ración de yerba de 12 kilogramos	1	40

	Ptas.	Cts.
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	27
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne	3	40
Litro de vino	0	75
Quintal métrico de maíz	40	00
Quintal métrico de centeno	42	00

Vista la comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para adquirir hoja de maíz con destino a colchones en dicho Establecimiento, hasta la cantidad de 300 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización, debiendo de intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, abonándose su importe con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III. artículo 1.º del presupuesto del Asilo, rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada y cumpliéndose lo dispuesto en acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo último.

Vista la instancia de D.ª Inocencia Vigotes, que remite la Alcaldía de Aller, solicitando sean admitidos en la Residencia provincial de Niños, sus hijos naturales Narciso, Leopoldo Fidel y Perfecta Vigotes; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se oficie a la Alcaldía de Aller para que remita las certificaciones de inscripción en el Registro de los citados niños, así como la del citado Médico acreditativa de la inutilidad de la madre para el trabajo.

Vista la instancia de D. José Sánchez, vecino de San Andrés de Linares (Langreo), solicitando se le autorice para llevar en su compañía y la de su mujer, que tienen que ausentarse al Norte de Francia, a la niña María de los Angeles Iglesia, procedente de la Residencia provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, desestimar la pretensión, por lo menos, mientras no se justifique cumplidamente, mediante certificación del Cónsul de España en Francia, que el solicitante ha encontrado trabajo en dicha Nación, con remuneración suficiente para subvenir a las necesidades de su familia, integrada por ocho personas, y pueblo donde fijarán su residencia, para que, por medio del referido Cónsul, pueda ejercerse la vigilancia precisa; y entretanto y de persistir en sus deseos los nutricios, de espatriarse, que ingrese la citada niña en la Residencia provincial.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 19 del corriente para contratar las obras de apertura de hoyos con destino a plantaciones en el monte denominado Rasa de Selorio, del concejo de Villaviciosa, de cuyo documento resulta haberse adjudicado provisionalmente el remate a D. Manuel Álvarez García, vecino de Luces, concejo de Colunga, en la cantidad de ocho céntimos por hoyo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha subasta y adjudicar definitivamente

el remate al D. Manuel Álvarez García, por la cantidad expresada y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurre a formalizar el correspondiente contrato.

De conformidad con lo que interesa el Ingeniero de Montes Asesor de la Comisión forestal, se acordó expedir a su favor un libramiento a justificar por la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, con cargo a la consignación correspondiente, con objeto de adquirir diez kilogramos de pino insignis, destinados a la formación de un pequeño vivero volante, necesario a la reposición de marras en la repoblación forestal de la Rasa de Luces (Colunga).

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para satisfacer las atenciones del próximo mes de Diciembre, que importan en junto 1.037.774,06 pesetas, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Concluirá)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Don Juan L. Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario del Juzgado municipal de Cudillero, en solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta haber extraviado el resguardo de un depósito de dos mil noventa y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico, que constituyó en 20 Febrero 1928, concepto Necesario con interés, señalado con el número 54 entrada y 362 de registro, sobrante en ejecución de sentencia promovido por D. José Álvarez contra Gervasio González, sobre reclamación de cantidades y disposición del Juzgado municipal de Cudillero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de esta Caja Sucursal de esta Delegación, dentro del referido plazo, a contar desde el que aparezca el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, pues en otro caso se anulará el referido resguardo.

Oviedo, 30 Noviembre de 1928.
—El Tesorero Contador M. Astray.

R. al núm. 3.585

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

No habiéndose producido reclamaciones contra las listas de contribuyentes con derecho a votar vocales para la formación de la Junta pericial de Catastro de este Municipio, se hace saber, que en

virtud de lo prevenido en el artículo 256 del Reglamento de 30 de Mayo último, tendrá lugar la elección en votación secreta de los vocales que han de formar cada uno de los grupos que el Reglamento detalla, el Domingo 30 del actual, en estas Consistoriales, a las horas siguientes:

De nueve a once, la votación para elegir los representantes vocales de los propietarios agricultores.

De once a trece, para los representantes vocales de la riqueza urbana.

De trece a catorce, el representante de los propietarios forasteros.

Panes, a 18 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José Lama.

R. al núm. 3.558

Alcaldía de Sero

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día trece del actual, acordó la celebración de concurso para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa y construcción de una plaza cubierta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios, a fin de que en el término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, con advertencia de que transcurrido dicho término no será atendida ninguna.

Pola de Sero, Diciembre 14 de 1928.—El Alcalde, José Parrondo.

R. al núm. 3.512

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de gobierno.

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Germán Alvarez Cueto, vecino de Cangas de Onis, la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de la gestión del que fué Procurador de los Tribunales en dicho Juzgado, D. José Gonzalez Garcia, hoy fallecido; el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, de conformidad al artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordó hacer pública dicha petición por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la expresada fianza, lo verifiquen dentro del plazo de seis meses a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, a 17 de Diciembre de 1928.—El Secretario de gobierno, José Minguillón Estevez.

R. al núm. 3.539

Juzgado de Allande

D. Juan Rodríguez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Allande.

Doy fé: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se hará mérito, dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, el día tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal de la misma y su término, D. José Blanco y Suárez Otero, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D. Román Ramos Argüelles, casado, industrial, mayor de setenta años de edad, vecino de esta villa, contra D. José Alvarez Villarmarzo, mayor de edad, labrador, ausente en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en el Revollo, de este término y en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su virtud debo condenar y condeno al demandado José Alvarez Villarmarzo, a que inmediatamente que sea firme esta sentencia pague al demandante D. Román Ramos Argüelles, doscientas quince pesetas, imponiéndole además las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que para la notificación al demandado se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Juan Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que sirva de notificación al demandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Pola de Allande, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Juan Rodríguez.—Visto bueno, el Juez municipal, José Blanco.

Juzgado de San Martín del Rey

Aurelio

EDICTO

D. Julio Escandón Gonzalez, Secretario interino del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que la sentencia que se hará mérito, en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la Sala audiencia del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Luis García Lamuña, Juez municipal de este término, habiendo visto las anteriores diligencias, promovidas en juicio verbal civil, promovido por D. Constante Lantero García, ca-

sado, industrial y vecino de Sotrondio, contra D. Amador Corte Hevia, casado, mayor de edad y vecindado en Miera de Abajo, con residencia en Francia, sobre reclamación de mil pesetas y ratificación de embargo.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por D. Constante Lantero, debo de condenar y condeno al demandado Amador Corte Hevia, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al demandante la cantidad reclamada, mas las costas del juicio y ratificando el embargo preventivo llevado a efecto sobre sus bienes a instancia del demandante.

Notifíquese ésta sentencia a las partes, y para que tenga lugar la del demandado declarado en rebeldía, hágase en extrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entregando al actor el correspondiente edicto para que interese su publicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. Lamuña.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Julio Escandón.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, visado por el señor Juez municipal, en San Martín del Rey Aurelio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Julio Escandón.—V.º B.º, Luis G. Lamuña.

R. al núm. 3.537

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que o a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PIEDRA CUETO, José, que actualmente reside en Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días a contar desde la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado de instrucción de Sero, con el fin de ser oído en sumario que se instruye contra el mismo y otros con el número 132 del corriente año, por susstracción de carbón.

3.580

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLANO TRESPALACIOS, José Miguel, hijo de José y de María, natural de Mier, Ayuntamiento de Peñamellera alta, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de detención, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sánchez Paredés, residente en Gijón.

3.571

VAZQUEZ BARRANCÚA, Anita, natural de Caborana, partido de Pola de Lena, provincia de Oviedo, soltera, sirviente, de 18 años de edad, hija de José y de Socorro, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

3.576

VALLINA FERNANDEZ, Emilio, de 25 años de edad, soltero, minero, natural de Pola de Sero, y vecino de Santullano, procesado por uso de nombre supuesto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.570

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIERES

En poder del vecino del barrio de Lladredo, de esta villa, se halla depositada una burra, de dueño desconocido, de pelo blanco sucio, de cuatro a cinco años de edad.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, advirtiéndole que si transcurridos quince días no se presenta a recojerlo, será enajenada en pública subasta.

Mieres, 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde en funciones.

R. al núm. 3.560